

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 15 DE JULIO DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANIZACION LOS GIRASOLES SOLICITADA POR CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860513493 - 1, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO*”; bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 15 de julio de 2022.

Que, con posterioridad a la ejecutoria de esta Resolución, el mencionado permiso quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; y, cuyas actuaciones administrativas reposan en el **Expediente No. 2029-298**.

Que, consecuentemente, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-000394-2024 y ENT-BAQ-002670-2024**, solicita ante esta Entidad el cierre del Expediente en donde reposan las actuaciones administrativas derivadas de la Ocupación de cauce aquí tratada; allegando a su vez, el informe de actividades con el antes, durante y después de la ejecución de las obras, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000411 del 15 de julio de 2022.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 15 de marzo de 2024, en aras de ejercer seguimiento ambiental al permiso aquí tratado y validar la solicitud de cierre del Expediente No. 2029-298, allegada por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 097 del 18 de marzo de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita técnica ambiental a la empresa **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, se encontraron los siguientes hechos de interés:

La canalización por la que la empresa solicitó una ocupación de cauce para el transporte de aguas lluvias ya se encuentra finalizada.

En la zona se realizan labores de construcción de torres residenciales del proyecto “Los Girasoles”.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 1. Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
	<i>Presentar en un plazo menor a sesenta (60) días</i>	<i>Cumple.</i>	<i>De acuerdo con Comunicación Oficial</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000192 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Resolución N° 411 del 15 de julio de 2022.	Calendario las medidas de manejo ambientales propuestas para cada una de las actividades a desarrollarse.		Recibida N° ENT-BAQ-008618-2023 del 6 de septiembre de 2023.
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	Informar a esta entidad en caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, para su respectiva evaluación y autorización.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	Adelantar labores de limpieza inmediatamente, tomar las correcciones apropiadas, e informar a esta entidad, en caso de contingencia o accidente.	No aplica.	Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.
	Una vez terminado la construcción de la obra debe presentar ante esta entidad, un informe de actividades que muestre el antes, durante y	Cumple	De acuerdo con Comunicación Oficial recibida N° ENT-BAQ-002670-2024 del 18 de marzo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000192 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

	<i>el después de dicha construcción</i>		
	<i>Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para etapa de construcción y la obra ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.</i>	<i>Cumple</i>	<i>No se evidencian obstrucciones en el tramo del canal realizado por la constructora.</i>

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1 Radicados ENT-BAQ-000394-2024 y N° ENT- BAQ- 002670-2024

La empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., mediante Comunicación Oficial recibida N° ENT-BAQ-000394-2024 del 17 de enero de 2024 , solicita "cierre del expediente del permiso otorgado bajo la Resolución 0411 del 2022 al proyecto Girasoles, ubicado en Soledad Atlántico de Constructora Bolívar" para lo cual anexa mediante Comunicación Oficial Recibida N° ENT- BAQ- 002670-2024 del 18 de marzo de 2024 , un informe del antes, durante y después de la ejecución de las obras, por lo cual se procede a reseñar los apartados más relevantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Antes: Antes de iniciar la actividad la zona se encontraba enmontada, como se evidencia en las imágenes.



Durante: Las actividades iniciaron en el mes de abril del 2023. Y se inicio ejecutando actividades de descapote, movimiento de tierra, compactación del terreno, pecado de piedra, entre otras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Después: La actividad de canalización finalizaron en el mes de octubre del 2023, se intervino la corriente natural con la construcción de un canal abierto con piedra pegada con mortero, como se evidencia en las imágenes a continuación:



CONSIDERACIONES C.R.A.

Tras la revisión del informe presentado y la realización de la visita técnica correspondiente, se concluye que no se ha encontrado evidencia alguna que respalde la presencia de contaminación en el cuerpo de agua del arroyo El Platanal atribuible a la actividad de la empresa constructora Bolívar. Por lo cual es viable ordenar el cierre del expediente puesto que, ya la obra se encuentra finalizada, la empresa ha dado cumplimiento en su totalidad a la Resolución N° 411 del 15 de julio de 2022, y no existe evidencia de contaminación en el arroyo a causa de la obra ejecutada por la empresa.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica ambiental realizada a la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., ubicada en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las instalaciones del proyecto Conjunto Residencial Girasoles en las coordenadas 10°54'02.84" N- 74° 48'01.88" O, inicia el canal trapezoidal abierto. En estas coordenadas inicia el limite inicial del lote de la constructora Bolívar.
- Se recorre los aproximadamente 350 metros de canalización realizada, hasta las coordenadas 10°54'05.89" N- 74°48'03.63" O, y se verifica que la canalización está finalizada en su totalidad, y no se realizan trabajos sobre el cauce del arroyo.
- No se observa disposición de RCDs, solventes o residuos industriales sobre la canalización realizada.
- No se observa lavado de maquinaria sobre el cauce al que se le autorizó la ocupación por parte de la empresa Constructora Bolívar S.A.
- El proyecto sigue en operaciones de construcción de 43 torres, 860 apartamentos.
- El Canal recoge aguas lluvias provenientes de aguas arriba del arroyo del lote de la Constructora.
- La totalidad del arroyo no se canalizó, solo se canalizó lo correspondiente al lote de la constructora en las coordenadas anteriormente descritas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Foto N° 1

Fecha: 15 de febrero de 2024.

Ubicación: Conjunto residencial Girasoles de Constructora Bolivar.

Observaciones: Canalización finalizada.



Foto N° 2

Fecha: 15 de marzo de 2024.

Ubicación: Conjunto residencial Girasoles de Constructora Bolivar.

Observaciones: Canalización finalizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., se puede concluir lo siguiente:

20.1 La empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 411 del 15 de julio de 2022 en lo referente a:

- Presentar en un plazo menor a sesenta (60) días Calendario las medidas de manejo ambientales propuestas para cada una de las actividades a desarrollarse.
- Una vez terminado la construcción de la obra debe presentar ante esta entidad, un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de dicha construcción.

20.2 La canalización por la que la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. solicitó una ocupación de cauce se encuentra finalizada.

20.3 Es viable ordenar el cierre del expediente puesto que, ya la obra se encuentra finalizada, la empresa ha dado cumplimiento en su totalidad a la Resolución N° 411 del 15 de julio de 2022, y no existe evidencia de contaminación en el arroyo a causa de la obra ejecutada por la empresa. (...)."

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 097 del 18 de marzo de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales impuestas a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en virtud de la **RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 15 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE..."**, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para la canalización -por medio de un canal trapezoidal abierto del ARROYO EL PLATANAL, en el tramo correspondiente al lote del proyecto, considerando que, la obra se encuentra finalizada y no existe evidencia de contaminación -en el arroyo- a causa de la ejecución de la misma.

En consecuencia, se **ORDENARÁ** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-298**, en donde reposan las actuaciones administrativas expedidas con ocasión al seguimiento ambiental ejercido al permiso de Ocupación de cauce aquí tratado, de conformidad con lo evidenciado y aquí expuesto.

Lo anterior, conforme los fundamentos de orden legal que así lo permiten al señalar:

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, establece explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

- **Del Cierre y Archivo de Expedientes**

Que, es necesario precisar en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, que, si bien la Ley 1437 de 2011 no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. (...)

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que, finalmente, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, determina que: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En consecuencia, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que, la decisión que se está adoptando impide que se continúe con un procedimiento administrativo que ostenta la condición de definitivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales impuestas a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con **NIT.860.513.493-1**, en virtud de la **RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 15 DE JULIO DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE...”*, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para la canalización -por medio de un canal trapezoidal abierto- del ARROYO EL PLATANAL, considerando que, la obra se encuentra finalizada. Lo anterior, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-298**, en donde reposan las actuaciones administrativas expedidas a nombre de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con **NIT.860.513.493-1**, con ocasión al seguimiento ambiental ejercido a las obligaciones impuestas en la **RESOLUCIÓN No. 000411 DEL 15 DE JULIO DE 2022** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE...”*, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, para la canalización -por medio de un canal trapezoidal abierto- del ARROYO EL PLATANAL, de conformidad con lo señalado en este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000192** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CON NIT. 860.513.493-1, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000411 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas de este.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 097 del 18 de marzo de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, con **NIT.860.513.493-1**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (olga.gil@constructorabolivar.com - maria.aguas@constructorabolivar.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

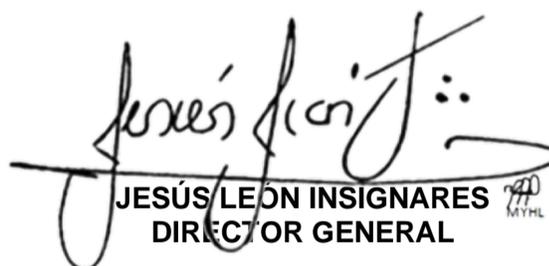
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

04.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VºBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION